Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación:	731244089001- 2020-00103
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Pedro Iván Garzón Rodríguez

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevaba por la apoderada de la parte actora; se tiene que la misma no es procedente; toda vez que no se ha agotado la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ya que la dirección relacionada en la guía de correo y en los formatos de notificación (Calle 34 # 11-11 San Simón de Ibagué - Tolima) obrante a folios 124 al 128 del expediente, no corresponde a la aportada en el escrito de la demanda (Calle 34 # 11 – 11 B de Cajamarca – Tolima); en consecuencia se **DENIEGA** la solicitud de emplazamiento realizada en el presente asunto, por la apoderada de la parte actora.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días proceda a realizar la notificación personal del demandado so pena de aplicación del artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ